



## TASA DE INTERÉS MORATORIO

TASA DE INTERÉS MORATORIO	TASA DE INTERÉS MORATORIO
MENSUAL	DIARIO
1.20%	0.04%

**LEGISLACIÓN:** Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT, publicada el 17 de febrero de 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) ha fijado en uno punto dos por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional que administra, la misma que se encuentra vigente a la fecha

El marco normativo vigente y aplicado para la actualización de las cuotas del impuesto predial y los intereses moratorios tributarios es el siguiente:

1. El artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, establece la alternativa de pago fraccionado del impuesto predial, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

2. El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 969 modifica el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, estableciendo que los intereses moratorios se aplicarán diariamente desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago inclusive, multiplicando el monto del tributo impago por la TIM diaria vigente. La TIM diaria vigente resulta de dividir la TIM vigente entre treinta (30).